

Contrato Servicios núm. MH-2019-000031 Celebrado entre:

El

Ministerio de Hacienda

Y

ASYSTEC, S. R. L.

"Contratación de empresa para la administración y configuración seguridad de equipos CHECKPOINT"





CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el MINISTERIO DE HACIENDA, dependencia del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494-06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Directora General, Dirección de Coordinación del Despacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1843852-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 179-2019 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará como "LA ENTIDAD CONTRATANTE", o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la sociedad comercial **ASYSTEC, S. R. L.**, constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-01-69284-7, con su domicilio social situado en la avenida los Próceres esquina Euclides Morillo, Diamond Plaza Suite 6-B, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **RAYMOND MARCELINO DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1201435-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**", o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece entre los Procedimientos de Selección el de Proveedor Único.

POR CUANTO: que la referida Ley, en su artículo 6, establece además que: "serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios (...) las compras y contrataciones de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica...".

POR CUANTO: que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que "Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

POR CUANTO: que en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019, fue recibida una comunicación de **CHECK POINT SOFTWRE TENOLOGIES**, **INC.**, donde hacen constar que en el territorio de la República Dominicana, el partner autorizado para la comercialización del portafolio de soluciones, Servicios y Soporte de Check Point Software Tenologies es ASYSTEC, S. R. L..

DM)

POR CUANTO: que el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, luego de analizar el informe técnico contentivo de la "Contratación de servicios técnicos para realizar configuraciones a equipos de seguridad Check Point", mediante el Acto Administrativo núm. 040-2019, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), aprobó el uso del Procedimiento de Excepción de Proveedor Único correspondiente a la "Contratación de empresa para la administración y configuración seguridad de equipos CHECKPOINT, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0005".

POR CUANTO: que del precitado procedimiento, con posterioridad a la entrega de la oferta económica y la evaluación de esta, se adjudicó a **ASYSTEC**, **S. R. L**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

CONTRATO: el presente documento.

EL PROVEEDOR: nombre de la persona jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

COORDINADOR: la persona física que actúa en nombre y representación de LA ENTIDAD CONTRATANTE para la coordinación de los servicios.

LA ENTIDAD CONTRATANTE: EL MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Requerimiento Técnico.
- c) La Oferta Económica de **EL PROVEEDOR**.
- d) La comunicación de CHECK POINT SOFTWRE TENOLOGIES, INC., de fecha 26 de junio de 2019.
- e) La Fianza núm. 1-Flic-1244, de fecha primero (1^{ero}) de agosto de 2019, emitida por la entidad Dominicana Compañía de Seguros, S. R. L.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato se compromete a realizar el siguiente servicios "Administración y configuración seguridad de equipos CHECKPOINT, para LA ENTIDAD CONTRATANTE, conforme al Procedimiento de Excepción de Proveedor Único, PAFI-CCC-PEPU-2019-0005:

1.9.



Descripción de Servicios	Especificaciones	Cantidad	Periodo de Soporte
Contratación de empresa para la administración y configuraciones de equipos CHECKPOINT	Administración y configuración de seguridad de equipos CHECKPOINT	1	01 año

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,911,700.00), este monto incluye los Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5. -FORMA DE PAGO

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos dominicanos.
- 5.2 El 100% del monto total del contrato será pagada luego de la recepción conforme del servicio de la Administración y configuración seguridad de equipos CHECKPOINT, y la verificación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Lo anterior se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de pago y cumplimiento de las condiciones.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este contrato es un (1) año por la naturaleza del servicio del soporte, contado desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO 7. NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a LA ENTIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

Página 4 de 11

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni a LA ENTIDAD CONTRATANTE ni a EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA ENTIDAD CONTRATANTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

19.



- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en el Especificaciones Técnicas.

EL PROVEEDOR presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PROVEEDOR actuará en todo momento como PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en las Especificaciones/ Ficha Técnica.





ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por EL PROVEEDOR previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

Toda la documentación e informes preparados por EL PROVEEDOR, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso exclusivo de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 16.- CONFIDENCIALIDAD

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 17.-GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Fianza núm. 1-Flic-1244 de primero (1^{ero}) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dominicana Compañía de Seguros, S. R. L., a favor de este Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS

EL PROVEEDOR, será en todo momento el único responsable y protegerá a LA ENTIDAD CONTRATANTE y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como

\ .\{ .



consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 19.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a EL PROVEEDOR y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.
- c) Gestione en favor de EL PROVEEDOR y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN

Por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios al PROVEEDOR mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA ENTIDAD CONTRATANTE incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA ENTIDAD CONTRATANTE resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

14.

Por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE

El PROVEEDOR tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA ENTIDAD CONTRATANTE, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, a LA ENTIDAD CONTRATANTE no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Seguros de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** No obstante **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para este Ministerio.





ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer a LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

78

ARTÍCULO 34.- ACUERDO INTEGRO

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines legales correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año del año dos mil diecinueve (2019).

YUDITH YAMELL JIMENEZ GONZÁLEZ
Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE HACIENDA

RAYMOND MARCELINO DÍAZ

Actuando a nombre y representación de

ASYSTEC, S. R. L

ASYSTEC Desde 1995 Santo Domingo, R. D.

Yo, _________, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la Matrícula núm. ________, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas de los señores YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y RAYMOND MARCELINO DÍAZ, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las mismas que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO

Sto. Dgo., D.N. Mat. 6323